

superior penetracion de la Junta general para que haga de ellas el mérito que creyese conveniente. Salvatierra 6 de Mayo de 1829. = Matías Eraso. = Valentin Fernández Berrueco. = José Pablo de Arberas. = Domingo de Vadillo.

Despues de una detenida discusion sobre el arreglo de derechos de peage, habiendo reflexionado la Junta sobre las graves dificultades que presenta, para mejor asegurar el acierto acordó nombrar una comision especial que tomando todas las instrucciones posibles propusiese para las próximas generales de Noviembre cuanto contemplase mas oportuno y conforme en razon del recargo ó diminucion de peages en las llantas anchas y estrechas de que se trata, y habiéndose procedido al nombramiento de uno por cada Cuadrilla quedaron designados, por la Cuadrilla de Vitoria el Señor D. Ventura Ortiz de Urbina Procurador de la Hermandad de su título, por la de Salvatierra el Señor D. Gregorio Ladron de Guevara vecino de San Roman, por la de Ayala el Señor D. Manuel de Arandia Procurador de Urcabustaiz, por la de Laguardia el Señor D. Santiago de

las Heras Procurador de Salinillas, por la de Zuya el Señor D. Bartolomé de Iturrate Procurador de la de este nombre, y por la de Mendoza el Señor D. Silverio Fernández de Gamboa Procurador de Ubarrundia.

Se aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la comision de hacienda sobre liquidacion de atrasos.

Liquidacion de atrasos de Real Hacienda.

La comision de hacienda ha reconocido los oficios pasados á la Diputacion general por el Oficial primero Gefe de la comision de liquidacion de atrasos de Real Hacienda de Navarra y Cantabria en el dos, cinco y once de Abril último. Los dos primeros se dirijen á pedir que se presenten en aquella Oficina todas las cartas de pago que tengan las Justicias ó Ayuntamientos de los pueblos en su poder de las contribuciones territorial, consumos, casas y patentes, y todas cuantas por otros distintos ramos con cualquiera denominacion se hubiesen establecido por el Gobierno constitucional suprimido en los tres años de su dominacion, y por el último se reclama la noticia de los

repartos que se hubiesen hecho á los pueblos en la misma época. La comision no puede menos de prestar su aprobacion á la contestacion dada con fecha de cuatro del mismo mes de Abril al espresado Gefe de la comision así como la circular espedita en el seis para que los Ayuntamientos remitan á la Oficina de Intervencion las cartas referidas de pago que conservaren en su poder con el fin de que la Diputacion general las transmita á la Oficina precitada de liquidacion. La comision prevé que acaso no podrán proporcionarse todas las que efectivamente se obtuvieron por los pueblos, por que el celo de la lealtad al Gobierno legitimo se condujo despues de su feliz restablecimiento hasta tal punto que en muchas hermandades se dieron al fuego todos los papeles respectivos á aquella desgraciada época no habiendo querido dejar memoria de los males que experimentaron, y es muy regular que hubiesen sido comprehendidos en aquella proscripcion muchos de los documentos que ahora se buscan. Sin embargo la Diputacion general hará por recoger todos los que se hubieren salvado de a-

(97)

quella operacion ó de otro cualquier extravío que los accidentes de la guerra ha podido ocasionar. Con respecto á los repartos que se piden por el Geffe de la comision en el oficio de once del mismo, la comision no los considera tan necesarios para la liquidacion del Gobierno con sus empleados, por que á estos no se ha de formar cargo por lo que se repartió á los pueblos sino por lo que ingresó en sus arcas, y por otra parte habiéndose declarado nulo y sin valor ni efecto legal por el Real decreto de primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres quanto se obró por el Gobierno revolucionario no deben los pueblos responder si algo dejaron de pagar de lo que por aquel se trató de esijirles, siendo y habiendo sido siempre francos y quitos por sus fueros y leyes legítimas, agregándose á todo esto que la suministracion á las partidas y tropas Realistas fue de una importancia incalculablemente superior. En lo demas la comision desconfia de que estas noticias tengan mejor suerte que las de las cartas de pago, de las que está persuadida que se habrán perdido muchas por las causas que deja

indicadas, y no hallándose entre los papeles recojidos de la Diputacion Provincial tiene por sumamente dificultosa si no imposible una averiguacion esacta. De todos modos entiende que puede dejarse al buen celo y prudencia del Señor Diputado general, el que satisfaga á los deseos del Gefe de la comision de liquidacion del modo que le parezca mas conveniente, sin perjuicio de los fueros, franquezas y privilegios, buenos usos y costumbres de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia. Esto es lo que ha podido apurar y parece á la comision de hacienda: la Provincia sin embargo podrá resolver lo que juzgue mas oportuno y conforme. Salvatierra cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve. = Ramon María de Urrechú. = José María de Paternina. = Galo Saenz de Valluerca. = Gerónimo Saenz del Castillo. = Ramon Diaz de Espada. = Manuel de Elorza. = Ventura Ortiz de Urbina.

Balconadura del
Musco.

Igualmente se aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la misma comision de hacienda sobre la balconadura del Museo.

La comision de hacienda reunida con el objeto de evacuar el encargo que le fue cometido en la segunda Junta ordinaria de ayer, despues de haber meditado este asunto con la delicadeza que corresponde, y considerando su naturaleza y circunstancias, es de opinion que se faculte al Caballero Diputado general, para que teniendo á la vista los diseños de la balconadura y el resultado del espediente, y en particular el informe de la comision que se halla inserto en él, obre en esta parte con aquella prudencia y generosidad análoga á este negocio. Salvatierra cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve. = Ramon María de Urrechu. = José María de Paternina. = Galo Saenz de Valluerca. = Ramon Diaz de Espada. = Manuel de Elorza. = Gerónimo Saenz del Castillo.

Asimismo se aprobó y mandó insertar el informe de los Consultores relativo al Real privilegio de la Hermandad de Salinillas en el Monte de Tolonio.

Montes de Tolonio,

*H*abiendo reconocido el privilegio pre-

sentado por el Señor Procurador de la Hermandad de Salinillas con la última confirmacion del Señor D. Felipe tercero en diez y siete de Abril de mil seiscientos trece, en que se hace espresion del derecho de pacer y rozar y cortar leña y madera para sus casas en los montes de la Sierra de Tolonio concedido á los vecinos de aquella Villa; nada encontramos que esté en oposicion con la Real Provision del Consejo del año de mil setecientos noventa y tres, sino ántes bien hallamos su cumplimiento muy compatible con el efectivo goce de aquellos aprovechamientos, que siempre deben ser en lo respectivo á la leña y materiales para edificios á beneficio del monte ó con la autorizacion competente de suerte que se eviten talas abusivas, quedando en todo su vigor las autoridades establecidas para réprimirlas y entre ellas la Diputacion general en la parte que la está cometida por la Real Provision precitada. Asi lo sentimos en la Villa de Salvatierra á siete de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve. =Licenciado López.=Licenciado Angulo.

Terremotos.

El Señor Diputado general puso de

manifiesto á la Junta un oficio del Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo de fecha cuatro de este mes con el manifiesto impreso de la Suprema Junta creada por S. M. en su Real decreto de cinco de Abril último para la direccion é inversion de los fondos que se recauden á consecuencia de las subscripciones y donativos voluntarios que se hagan en favor de las familias y personas arruinadas por los temblores de tierra acaecidos en diferentes puntos de la Gobernacion de Orihuela, y de la Provincia de Murcia en los desgraciados dias de veinte y uno de Marzo y siguientes. La Junta general oyó su lectura con la sensibilidad que naturalmente escitan desgracias tan terribles, mandando insertar, reimprimir y circular por separado el manifiesto como se previene en el oficio de su Eminencia, y se dió comision al Señor Diputado general para que á nombre de la Provincia haga el donativo que le parezca, tomando conocimiento de lo que practiquen las Provincias de Vizcaya y Guipuzcoa, y guardando proporcion aprosimada segun las facultades de cada una.

Instalada ya la Suprema Junta creada por S. M. en su Real decreto dirigido al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 5 del corriente mes, publicado y mandado circular por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 6 del mismo, y anunciado en la Gaceta del 7 para la direccion é inversion de los fondos que se recauden á consecuencia de las subscripciones y donativos voluntarios que se hagan en favor de las familias y personas arruinadas por los temblores de tierra acaecidos en diferentes puntos de la gobernacion de Orihuela y de la provincia de Murcia en los funestos dias 21 de Marzo y siguientes, crée ser de su primera obligacion el dirijirse á los nobles habitantes de esta heróica Capital, y en general á todos los españoles honrados y sensibles de todos los pueblos y provincias del reino á donde llegue esta noticia.

¡Jamás podia presentarse un motivo mas digno, ni una ocasion mas clásica y recomendable para empeñar la Religion y la generosidad, la compa-

sión y la beneficencia de los individuos de esta nación magnánima, nunca abatida en las desgracias públicas, y amaestrada siempre en el ejercicio de todas las virtudes! Al considerar los efectos de un terremoto tan violento y tan continuado como el que escita hoy nuestro dolor; abierta la tierra por cien bocas que amenazan tragarse á los vivientes; desplomados los edificios, y reducidas á escombros poblaciones enteras; sepultadas en sus ruinas las haciendas y las fortunas, las vidas y las esperanzas de muchos de sus habitantes; huyendo la mar de sus orillas como para aumentar el horrendo desierto; secos y abrasados los campos que prometían abundantes cosechas; y en la consternación universal los padres que perdieron á sus hijos, los hijos huérfanos y desolados clamando en vano por sus difuntos padres, y buscando en vano las desgraciadas víctimas que perecieron en la cruel catástrofe, ¿quién dejará de conmoverse? ¿quién no querrá tomarse alguna parte en el alivio de tantos infelices?

No: los vínculos sagrados que nos unen á ellos como individuos de una

misma familia, y pertenecientes todos á una misma patria; estos vínculos interesantísimos que la caridad estrecha, que la Religion santifica, y que la sociedad hace mas fuertes por las utilidades recíprocas que en ellos reportamos, no deben aparecer ahora relajados y débiles. Todos estamos espuestos á iguales contratiempos; todos necesitamos los unos de los otros en nuestros infortunios; y si tenemos generosidad para armarnos en defensa de nuestro territorio cuando le vemos invadido, menos debe faltarnos en ocasion como esta para ausiliar á los que le cultivan cuando los vemos tan angustiados. Hé aqui la moral de todos los pueblos que los Españoles no han desmentido nunca; conocemos bastante nuestra actual situacion y la decadencia de nuestros medios para seguir los impulsos de nuestros corazones; pero la generosidad forma nuestro caracter, y preferimos casi siempre el ser pobres á dejar en tales casos de aparecer benéficos.

Apresurémonos pues, oh nobles españoles, á socorrer á nuestros hermanos de Orihuela y de Murcia en proporcion de nuestras facultades: agre-

guemos una página mas á nuestra illustre historia; y si necesitamos de otro estímulo que el de nuestra propia sensibilidad, fijemos los ojos en nuestro amado Rey; veamos al padre de los españoles, á este español augusto á todas luces, digno de reinar en nuestros corazones como en el trono de Fernando III, y pronto siempre á darnos el egeemplo cuando se trata de egercitar las virtudes, ¡cuán magnánimo se presenta en proporcionar socorros á sus hijos! ¡Veinte mil fanegas de grano que les ha concedido no hacen mas que una de sus limosnas! ¡Un millon y medio de reales dados por sí y por su augusta Esposa no hacen mas que uno de sus beneficios! Pero su generosidad no se satisface si no es imitada de sus fieles vasallos: conoce que han sido muchas las pérdidas, y que se necesita de mucho para repararlas; y por eso quiere S. M. que se invite á los pudientes de su reino, á los Grandes, á los Prelados, á las Corporaciones, á todos los españoles en fin de todas clases, para que por medio de subscripciones y de donativos voluntarios se remedien tantas desgracias, y se enjuguen las lágrimas,

mas de tantos infelices.

¿Y qué hemos de hacer sino imitar al Rey? ¿le dejaremos solo en esta escena trágica, en que todos debemos acompañarle y seguirle para consolar á nuestros hermanos?

La Junta no tiene que esforzarse en ser elocuente despues de invocar vuestra sensibilidad y el ilustre egemplo de nuestro Soberano: y concluye su alocucion haciendo saber, que para mejor facilitar la recaudacion de los donativos, y su mas pronta y oportuna inversion, que es el objeto para que está instituida, se recibirán en Madrid en la Tesorería general de Cruzada de doce á dos del medio dia, y de cuatro á seis de la tarde, donde se darán á los interesados los correspondientes recibos ó cartas de pago, y se formarán semanalmente listas de los contribuyentes para elevarlas al superior conocimiento de S. M. y darles la debida publicacion en los periódicos para honor y gloria del pueblo Español. Y que en las Provincias se entregarán igualmente en las Tesorerías de Cruzada de sus respectivas capitales, donde se dará del mismo modo el correspondiente recibo

por duplicado, uno para satisfaccion de los contribuyentes, y otro que enviarán á la Comisaría general de Cruzada, para que por él pueda formarse el cargo á los Administradores encargados de esta recepcion; previniendo á los Párrocos y Justicias ante quienes se hagan las subscripciones conforme al citado Real decreto de 5 del corriente, que envíen las listas de los subscriptores á los Prelados locales, ó en defecto suyo á sus Vicarios, quienes cuidarán asimismo de remitirlas á esta Junta para conocimiento de S. M. y su publicacion en la Gaceta. Madrid 10 de Abril de 1829. = Pedro, Cardenal Arzobispo de Toledo, Presidente. = Bernardo Riega, Decano del Consejo de Castilla. = Ignacio Omultryan, Decano del de las Indias. = Angel Fuertes, Pro-Decano del de las Ordenes. = Felipe de Córdoba, Decano del de Hacienda. = Manuel Fernández Varela, Comisario Apostólico General de la Cruzada. = Valentin Zorrilla de Velasco, Colector General de Espolios. = Señores de la Diputacion de Alava.

Por el adjunto impreso se enterará esa Diputacion de haberse instalado, y de las medidas que tomó la Junta creada en esta Corte por Real decreto de 5 de Abril último para la direccion é inversion de los fondos que se destinen al socorro de las desgracias causadas en varios pueblos del partido de Murcia y Orihuela por el terremoto de 21 de Marzo.

De acuerdo de la misma Junta remito á US. dicho impreso para inteligencia de esa Diputacion, y que se sirva disponer se publique y circule en el distrito de su mando.

*Dios guarde á US. muchos años.
Madrid 4 de Mayo de 1829.—El Cardenal Arzobispo de Toledo.—Señor Presidente de la Diputacion de Alava.*

Conferencias de
las tres hermanas.

El mismo Señor Diputado general dió parte de las Actas celebradas por los Comisionados de las tres Provincias hermanas en la Villa de Mondragon en los dias catorce, quince y diez y seis de Enero próximo pasado, asi como del nombramiento de Comisarios en Corte y demas gestiones que aparecen en el espediente de su razon para ob-

tener de la beneficencia y justificacion Soberana de S. M. las concesiones que comprehende la representacion dispuesta por los espresados Comisionados en Mondragon en sus conferencias del catorce. Enterada la Provincia á su satisfaccion aprobó quanto se habia practicado, aplaudiendo el celo y acierto de cuantos habian intervenido en este interesante negocio, y acordó que se inserte en estas Actas la Real orden de cinco de Marzo, respectiva á la permanencia de las Aduanas en la línea del Ebro, con el oficio de nueve del mismo mes del Señor D. Fausto de Otazu Teniente Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia, y su Comisario en Corte juntamente con los Señores D. Raimundo de Etenhard y Salinas, Alava y Arista del Consejo de S. M., Presidente de la Junta reservada de Estado, Señor de la Villa de Larrinzar, y el Doctor D. Bonifacio de Tosantos y Hurtado de Corcuera, Juez Auditor de la Rota y Nunciatura Apostólica, á todos los cuales mandó la Provincia que se diesen las encarecidas gracias en su nombre por el extraordinario celo, esmerado tino, y

cumplido acierto con que se habian comportado en este delicado é interesante negocio.

*E*nterado S. M. de la esposicion que últimamente le entregaron el R. Obispo de Tudela, el Duque de Granada y D. José María de Vidarte, se ha servido declarar, que no hay motivo, para derogar su Real órden del 19 del pasado, para cerrar las Córtes el 20 de este, despues de haberse acordado y decretado el donativo, y asimismo que se haga saber á V. E. (el Virey de Navarra) que no es su Soberana voluntad, el que se trasladen por ahora las Aduanas del Ebro al Pirineo. Dado en el Pardo á 5 de Marzo de 1829.

*I*ncluyo á US. copia de la resolucion de S. M. á la esposicion hecha por los Presidentes de los tres brazos de las Córtes de Navarra y como por identidad de razon es estensivo su contexto á las tres Provincias hermanas, me persuado las servira de satisfaccion la nueva prueba que en ella va estampada de las inten-

(III)

ciones del Soberano en conservarlas las franquezas, libertades, buenos usos y costumbres, que de tiempo inmemorial les estan concedidas.

*Como este punto esta ya resuelto, variará el giro de las solicitudes que esa M. N. y M. L. Provincia tuvo la bondad de confiarme, y para proceder en un todo acordes, conferenciaré con los Diputados en Corte de las otras dos hermanas, dando á US. puntual aviso del resultado. Dios guarde á US. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1829.
=Fausto de Otazu.= Señor Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.*

Se señaló la hora de las cuatro de esta tarde para la celebracion de la segunda Junta de este dia, habiéndose acordado suspender la salida hasta el dia de mañana.

Con lo que se disolvió la Junta, y firmó el Señor Diputado general con nosotros los Escribanos sus Secretarios que damos fe.=Valentin Verástegui.=
Ante nos, Márcos de Sarralde.=José García de Andoin.

SEGUNDA JUNTA

general ordinaria del mismo dia 7 de Mayo.

Se reunieron los mismos Señores que en la Junta anterior y por nuestro testimonio se trató y resolvió lo siguiente.

Estado de las pre-
tensiones de la
Provincia en el
Gobierno.

Se leyó el estado de los espedientes promovidos en las diferentes Secciones del Gobierno remitido por el Agente en Corte en veinte y seis de Abril último, de que la Provincia quedó enterada.

Actas.

Se leyó el siguiente informe de los Consultores respectivo á la autorizacion de las Actas de los años pasados que se hallen con alguna falta de formalidad, y enterada la Provincia acordó que se lleve á efecto en todas sus partes, previniendo para lo sucesivo que los Escribanos por Ciudad y Villas presenten las Actas formalmente estendidas en el libro maestro, de unas Juntas para otras, haciéndoles el pago de su dotacion á su cumplimiento.

*E*n cumplimiento de lo que tuvo á bien encargarnos la Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en la que se celebró en el 22 de Noviembre último, hemos examinado la esposicion del Archivero en que da parte de la falta de firmas que se notan en algunos acuerdos de los libros maestros del Archivo que debieron autorizarse con las de los Secretarios de sus respectivas épocas, y de la falta de los tales libros maestros desde el año de 1820, y hemos reconocido al mismo tiempo las actas en que se notan estos defectos, nacidos sin duda de que no pudiendo hacerse el paso de las minutas al libro al tiempo que se celebran las Juntas, se ha padecido omision ú olvido involuntario en las subscripciones, ó tal vez han sido imposibles por haber faltado los Secretarios en el tiempo intermedio.

La Provincia desea muy justamente subsanar estos defectos y dar á los acuerdos toda la autorizacion que realmente necesitan para evitar los inconvenientes que de lo contrario podrian sobrevenir en cualquier caso en que fuere

preciso entrar en el esámen legal de aquellos acuerdos ó parte alguna de ellos.

Para conseguir este objeto entendemos que conviene nombrar una comision que podría conferirse á la Junta particular ó Diputacion general y á los Escribanos Secretarios de Provincia por Ciudad y Villas y Tierras Esparsas, para que teniendo á la vista las actas estendidas en los libros maestros con alguna falta de subscripcion, las cotejen, confronten con las minutas impresas que rigen y existen en el mismo Archivo, é informando á la Provincia de su conformidad las apruebe y ratifique, formalizando acuerdo sobre ello con designacion circunstanciada de las que fueren, y poniéndose de él los testimonios oportunos en los mismos libros maestros al pie de las actas defectuosas si hubiere cabimiento, ó al final de los libros en otro caso, haciendo las llamadas conducentes, quedando con este medio suficientemente suplido aquel defecto.

Por lo respectivo á los libros maestros del Archivo hemos observado que concluye el último con el número 62 y abraza las actas hasta las generales de Noviembre de 1819 inclusive. Desde

estas hasta las últimas que se celebraron en el año de 1820 se hallan todas sin estenderse y autorizarse formalmente, existiendo solo los borradores en el Archivo. Fué Secretario por Ciudad y Villas D. Gregorio de Guillerna y por Tierras Esparsas D. Manuel Angulo difunto. Las actas que se encuentran en este estado son las particulares primera y segunda de 26 de Noviembre de 1819, las de 15 y 16 de Marzo de 1820, las generales de 21 hasta el 24 del mismo mes, y las particulares de 1.º y 6 de Abril del propio año. Respecto de estas corresponde que el mismo Escribano Secretario Guillerna reconociendo sus minutarios las presente estendidas á la misma Junta particular y Diputacion general comisionada para este intento y reconociéndolas esta las transmita con su informe á la Junta general para su ratificacion y confirmacion y acuerdo oportuno en su razon.

Desde el restablecimiento del Gobierno legitimo se ha establecido la práctica útil de darse las actas estendidas y firmadas por el Señor Diputado general y Secretarios de un dia para otro: existen todas con esta formalidad; y

nada las falta para su plena fe; pero se echan de menos los libros maestros, y conviene á la importancia de unos acuerdos que se han de transmitir á la posteridad mas remota el que se dejen consignados en ellos con todas las precauciones convenientes para salvar su escritura de la influencia destructora del tiempo legándolos á las generaciones sucesivas en la forma mas clara é inteligible de que es susceptible el arte.

Hasta el año de 1819 ha sido esta obra del cargo del Secretario por Ciudad y Villas. La Junta general verá si en medio del mucho acrecentamiento que han tenido los negocios desde aquella época merece adaptarse alguna otra medida sobre este asunto. De todos modos conviene que se guarde en esto la posible puntualidad haciendo que los libros queden corrientes de unas Juntas para otras, dando comision á los Señores Diputado general y Junta particular para que recojan y pongan en el Archivo los que se hallaren en poder de los Secretarios, y tomando las disposiciones oportunas para que los que no estuvieren todavía estendidos se estiendan y autoricen en competente for-

ma por concuerda con los originales.

Es cuanto nos ha parecido proponer á la Junta sobre este asunto, pudiendo en todo caso los Señores que la componen, resolver lo que tengan por mas conveniente y oportuno. Vitoria y Abril 29 de 1829. =Licenciado López.=Licenciado Angulo.

Se aprobó el siguiente informe de la comision de arbitrios y fuerza foral armada á los memoriales que en él se citan, habiéndose acordado que se inserte con la esposicion del Señor D. Valentin Fernández de Berrueco, Comandante del primer Tercio de la Cuadrilla de Laguardia, sin embargo de lo que espuso el Señor Diputado general escusándose decididamente de aceptar el nombramiento de Sub-Inspector de los N. A. de la Provincia que se propone, y no habiendo variado la Junta general su acuerdo, volvió á manifestar su Señoría, que ademas de la poca disposicion con que se considera para el desempeño de este delicado encargo, y de la necesidad con que se halla de descansar de los trabajos que han pesado sobre él en el destino de Diputado general y Teniente que ha

Memoriales.

desempeñado en estos seis años últimos, no le permite su delicadeza admitirlo en la actualidad en que tiene todavía el honor de hallarse Presidente de la Provincia, á la que da no obstante las mas espresivas gracias por la nueva honra, que quiere dispensarle.

La comision de arbitrios y fuerza foral armada ha examinado los siguientes memoriales que se la han pasado en estas Juntas, y cree que podrá decretarse á cada uno de ellos lo siguiente.

1.º *Al del Ayuntamiento de Estarvillo y Armiñon en que hace relacion de que habiéndose sacado á pública subasta el impuesto sobre las carnes ofreció su Procurador Síndico doscientos cincuenta reales vellon, sin que hubiese otro alguno que mejorase la postura, y aunque no se causó el remate se le piden cuatrocientos reales por haberlos satisfecho en años anteriores, y pide que se le declare libre de este pago, dándola por cubierta con los doscientos cincuenta reales ofrecidos ó con lo que satisfagan por igual arbitrio las Hermandades limitrofes de Berantevilla y Sa-*

linillas que son de tanto ó mayor consumo y vecindario, puede determinarse, que se la admita la oferta de los doscientos cincuenta reales superior á lo que satisfacen Berantevilla y Salinillas á no ser que en la Diputacion general haya otras causas legales para sujetarla á mayor suma guardándose con ella las mismas reglas que se observan en las demas hermandades de la Provincia.

2.º Al de D. Juan Bautista Martinez Ballesteros Comandante del quinto Tercio de Naturales armados de la Cuadrilla de Laguardia en que pide que se declare á estos esentos de la conduccion de pliegos con arreglo á los acuerdos circulados por la Provincia, haciendo entender al Alcalde de la Villa de Bernedo se abstenga de gravarles con esta carga supuesto que levantan exclusivamente la de conducir reos de consideracion que requieren la intervencion de la fuerza armada para la conveniente seguridad de sus personas, puede determinarse que se esté á lo prescripto en la circular de la Provincia sobre este asunto encargando al Alcalde de Bernedo no imponga á los Naturales armados gravámen alguno de conduccion

de pliegos ni veredas que en ella no se comprendan.

3.º Al de D. Valentin Fernández de Berrueco Comandante del primer Tercio de la Cuadrilla de Laguardia en que propone que para llevar á la mayor perfeccion posible la disciplina de la fuerza foral armada de la Provincia se nombre un Sub-Inspector permanente que lo sea con las funciones propias de este empleo aunque no reuna en sí la calidad de Diputado general, y que ademas se reclame del Gobierno el goce del fuero militar en lo criminal para los Gefes, Oficiales y Sargentos de Naturales armados, puede determinarse en cuanto á lo primero, que se haga el recurso conveniente á S. M. con el objeto de que en atencion al distinguido mérito, sobresalientes cualidades y acreditados servicios del Señor Diputado actual D. Valentin de Verástegui continúe con el cargo de Sub-Inspector de los Naturales armados de la Provincia aun cuando deje de ser Diputado concluido el turno foral; y en cuanto á lo segundo que se renueve la solicitud de fuero para los Gefes, Oficiales y Sargentos que se tiene hecha anteriormente.

4.º *Al de Fausto de Castillo en que como rematante de la sisa de Provincia en esta Villa se queja de los perjuicios que experimenta por la estension que dan los Clerigos á su inmunidad, pide se acuerden las providencias convenientes para reducirlos á sus justos goces; puede determinarse, que pase á la Junta particular para que con vista de los antecedentes acuerde las medidas oportunas en remedio de todo abuso con pretesto de inmunidad, guardando esta dentro de sus justos límites.*

*La Provincia sobre todo podrá determinar lo que tenga por mas conveniente. Salvatierra 7 de Mayo de 1829.
=Santiago de las Heras.=Gabriel López de Ciordia.=Juan Fausto de Uriarte.=Manuel Angel de Ibarrola.*

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Cuando veo el buen espíritu que anima á los N. R. A. de esta Provincia, su firme adhesion al Trono, su robustez y valor, me glorío de hallar en ellos un valuarte firme de la tranquilidad, orden y seguridad que constituyen la

verdadera felicidad de los pueblos; pero si estos elementos son necesarios para la formación de un cuerpo brillante, no bastan por sí solos para el efecto que se desea. Preciso es que adquieran la táctica militar que consiste en las maniobras, que se les inspire la ciega obediencia á sus Gefes, los sentimientos de humanidad y rectitud que son inseparables de los defensores del Rey y de la Patria. Unir tales cualidades á las primeras es el gran trabajo, la grande obra que en su amalgamamiento llegará á formar un cuerpo incontrastable contra el cual se estrellarán y aniquilarán las tempestuosas olas revolucionarias cualquiera que sea el pretexto que las agite. ¿Y habrá quien la pueda comprender y llevar á cabo? Si Señor. US. conoce muchos sugetos en la Provincia que tienen toda la capacidad que se requiere; mas es de una necesidad absoluta que se dediquen á este importante ramo con una intension extraordinaria, y que además hayan adquirido, ó adquieran un particular prestigio sobre los mismos naturales armados: este importante ramo requiere todo un hombre y el empleo

de todas sus facultades para velar, reconocer, visitar é inspeccionar las diferentes partes del Cuerpo esparcido en toda la Provincia. Los Diputados generales han ejercido siempre en ella una autoridad paternal que ha encontrado siempre en los Naturales la mejor disposicion á la obediencia y subordinacion. El amor á los fueros se ha identificado con el amor á las personas encargadas de conservarlos. El Diputado general que actualmente rige á la Provincia, ha hecho en esta parte los maravillosos progresos que son á todos notorios: ha creado el cuerpo de voluntarios: lo ha conducido á la perfeccion que con admiracion general se advierte en él; pero va á concluirse su trienio, y el que le ha de suceder, por benemérito que sea, por apreciables calidades que le adornen, será difícilísimo sino imposible que pueda llenar el objeto á que aspira el esponente, y que requiere el cuerpo de N. A. para el último complemento de su perfeccion en el estado en que se halla. Las atribuciones de nuestro Diputado general son tan extendidas, sus ocupaciones tan penosas, que en los primeros tiempos de su des-

empeño no le podrán dejar lugar para atender á otras que no tienen la menor conesion ni afinidad con aquellas. En su lugar nuestro Diputado general actual con los conocimientos militares que tiene acreditados, con la disposicion particular que se halla en todos los N. A. para oir su voz de mando, con el acierto de sus medidas en cuantas ocasiones han sido llamados al servicio, y con las demas circunstancias que tan brillantemente concurren en él, despues de desembarazado de las ocupaciones de la Diputacion concluso su trienio, podría aun mejor que ahora conducir á su término este proyecto que hará el honor de la Provincia, la fianza mas segura del órden, la verdadera base de la fuerza foral y el mejor y mas acabado servicio de S. M. en cualquier caso que le sea necesario para disipar toda tentativa desordenada. La Sub-Inspeccion de esta fuerza está cometida por Reales órdenes á los Diputados generales en las Provincias esentas; pero ni con el espíritu de esta disposicion, ni con el fuero, ni con otra consideracion atendible en la Provincia diría oposicion el que el Diputado ge-

neral cesante permaneciendo como es preciso Padre de Provincia continuase con el desempeño de este delicado é importante encargo dentro de ella aliviando al Diputado general que le suceda, y siempre obrando y procediendo en armonía con US. estando reunida, con la Junta particular, y Diputado general no estándolo. El Diputado general actual como creador de esta fuerza, como organizador de su disciplina, como protector tan decidido del establecimiento, y como que tan gloriosamente lo ha conducido al honor y á la defensa del Trono y del buen órden cuando la tea incendiaria de la odiosa revolucion ha querido insinuarse desgraciadamente, podrá cual ninguno completar su obra, y el esponente lo propone esperando merezca la atencion y esámen de la Provincia que resolverá en todo caso lo que considere mas conveniente dándose el recurrente desde ahora por sometido á su determinacion cualquiera que sea.

Al mismo tiempo ha creído el esponente deber hacer presente á US. que la Oficialidad y Sargentos de N. R. A. aun no gozan del fuero militar en lo

criminal, y siendo una gracia que se disfruta por reglamento en lo general del Reino, no aparece razon bastante para que los de esta Provincia se hallen privados de este beneficio comun. Hay muchos en ella que gozan de este precioso distintivo por haberse alistado en guerras anteriores en los cuerpos de paisanos levantados por la Provincia, y los N. A. del dia son acreedores á otra tanta consideracion. La autoridad de la Provincia en ellos es la misma sin ninguna variedad en cuanto al régimen del cuerpo, tengan, ó no tengan fuero, y es muy indiferente que conozcan de sus causas particulares criminales las Justicias Reales ó las militares, pues que al fin toda jurisdiccion viene del Rey, hasta la de hermandad que US. regente. Por estas consideraciones pienso que US. deberá tomar alguna determinacion en el asunto que por sí mismo es importante. US. lo verá y se servirá acordar lo que contemple mas útil y ventajoso á la Provincia misma, y á los Oficiales y Sargentos de los N. R. A.

Asi lo espera de US. cuya vida guarde Dios muchos años. Salvatierra Mayo 5 de 1829. = Valentin Fernández Berrueco.

Se aprobó el siguiente informe de la comision de hacienda á varios memoriales que se la pasaron con este objeto. Idem.

La comision de hacienda ha examinado varios memoriales presentados á su informe y lo evacúa en la forma siguiente.

1.º Al de Luis de Aguirre Regidor y comisionado del Pueblo de Mendijur en la Hermandad de Gamboa en que solicita se le esima del impuesto de ocho maravedís en cántara de vino cargados por esta Provincia con título de Sissilla á los pueblos contíguos á los caminos reales de esta Provincia á pretesto de hallarse el suyo á un cuarto de legua de distancia, y por lo mismo no comprehendido en la que señala la Real Cédula de concesion, puede darse facultad al Señor Diputado general para que forme un espediente general de todos los pueblos que se hallan en la clase del reclamante y trate de segregarlos de los contribuyentes para las Juntas de Noviembre próximo.

2.º Al del Ayuntamiento de la Vi-

Illa de Peñacerrada en que solicita que el impuesto de sisilla cargado á dicha Villa se haga estensivo á varias aldeas de su jurisdiccion, opina no debe accederse á su solicitud.

3.º Al de D. Francisco Nestares Oficial interventor de esta Diputacion en que solicita que atendiendo á los extraordinarios trabajos que se le han agregado, como es lo perteneciente al ramo de Policía, y almacen de tabacos, opina la comision, que mediante á constarle ser cierto lo que espone, puede agregársele el aumento diario de dos reales sobre los diez que disfruta.

4.º Al de D. Santiago Pantaleon de Pinedo, Presbítero Beneficiado y Cura del Lugar de Barron, en que solicita el pago de 416 reales valor de una cruz de plata de su Parroquia con la rebaja de la tercera parte, puede decirse pase al Caballero Diputado general para que adoptando el temperamento seguido en casos de la misma naturaleza abone á este interesado la cantidad que resulte con las rebajas hechas á los demas que se hallan en igual clase.

5.º Al del Ayuntamiento de la Villa de Fontecha en que haciendo ver las

desgracias que ha padecido dicha Villa por pedriscos é incendio de su meson, solicita licencia para el quebrantamiento de catorce yugadas de tierra inculta, crée la comision que mediante á la manifestacion que hace su Procurador Provincial de no seguirse perjuicio alguno á los pastos, puede accederse á su pretension con arreglo á lo acordado anteriormente por la Provincia.

Salvatierra Mayo 7 de 1829. = Ramon María de Urrechu. = Galo Saenz de Valluerca. = Gerónimo Saenz del Castillo. = José María de Paternina. = Manuel de Elorza. = Ramon Diaz de Espada.

Tambien se aprobó el informe de la comision de memoriales que es del tenor siguiente.

Idem,

La comision de memoriales despues de haber inspeccionado los que se han confiado á su esámen crée puede decretarse á cada uno respectivamente en los términos siguientes.

1.º Al de D. Juan Ramon de Oromendia á nombre de su padre D. Juan Antonio Boticario en Orozco en que solicita se le paguen por la Teso-

rería de Provincia los medicamentos que dice suministró al Batallon segundo de naturales de ella que se hallaba al mando de D. Fermin de Salcedo durante la guerra de la independenciam, puede acordarse se esté á lo resuelto en iguales solicitudes anteriores de este interesado.

2.º Al de Luis López de Ipiña vecino de Ondategui, y uno de los rematantes ó contratistas de la construccion de dos casetas para los peages del ramal de Ayala, en que espone haber construido un cuarto mas de edificio que lo que habian rematado en la que se halla situada en el parage llamado Arriaga, y pide que mediante haber egecutado este aumento por órden del Maestro Arquitecto encargado por esta Provincia D. José Ignacio Olavarrieta y las ventajas que supone resultarán á la misma de la insinuada mejora se le abone el importe ó valor de ella, podrá decirse que esta solicitud pase al Señor Diputado general para que con vista de los antecedentes del asunto determine lo que tenga por conveniente.

3.º A los de Bonifacio Ruiz de

Gauna vecino de Narvaja, y Emeterio García de Cortazar que lo es de Elosu, y Juan de Olavarría natural de Luyando reos procesados respectivamente por las causas que relacionan en el Tribunal de esta Provincia, y destinados por el mismo á los trabajos del presidio correccional, en que piden se de por cumplido el tiempo de sus condenas, puede acordarse acudan con sus solicitudes al Tribunal de Justicia quien podrá tomar en consideracion las causales que esponen.

4.º A los de Domingo López vecino de la Villa de Durango y Manuel de Ocariz que lo es del Lugar de Montoria que estan sufriendo iguales condenas por sentencias de la Real Sala del Crimen de Valladolid, y pretenden igual gracia que los anteriores, podrá decirse la soliciten de sus respectivos Juzgados mediante no serlo competente para el asunto el de esta Provincia.

5.º Al de Antonio Martínez de Apellaniz vecino de Maestu y obligado de la provision de vino de la Villa de Alegría en que refiere habersele denunciado por los rematantes de la sisa de la primera de dichas Villas hasta tres

pellejos de vino que en el dia veinte del próximo Abril tenia en su casa para trasladar á dicha Villa de Alegría, sin mas motivo que el de haber franqueado su muger dos azumbres de vino que se la pidieron por sugetos vecinos de la de Maestu á causa de hallarse invendible y de muy mala calidad, y haciendo presente lo gravoso é injusto de tal decomiso, pide se mande restituirle dichos tres pellejos pagando alguna ligera multa por el descuido é inadvertencia que pudo cometer su muger en franquear la espresada cantidad de vino, puede acordarse acuda con su reclamacion al Juez ordinario de aquella jurisdiccion como á quien compete por primer recurso, dejándole á salvo el que pueda corresponderle en caso de indebido agravio.

6.º Al de D. José Perea vecino de Lezama en que haciendo relacion de las costas y gastos ocasionados en la causa criminal formada por él como Alcalde ordinario que fue de aquella jurisdiccion en el año pasado de 1824 sobre la muerte violenta de Leona de Ugarte natural de dicho pueblo, pide se abonen aquellas previa su tasacion

de los fondos de Tesorería podrá acordarse, que mediante hallarse aun pendiente la competencia sobre el conocimiento de la causa, y no haberse aun radicado este en el Tribunal de esta Provincia, no puede tomarse al presente por ella en consideración esta solicitud, que podrá recordar dicho interesado cuando sea tiempo oportuno.

A 7.º Al de D. José Isidro de Cerrillo Presbítero Beneficiado de Arciniega en que se queja de haberse procedido por la Justicia de aquella Villa al arresto de Manuel de Terreros de aquella vecindad, y multádosele pecuniariamente sin mas motivo que haber conducido una limitada porcion de vino á la casa del esponente para su consumo, y suponiendo habersele infringido con este acto la franquicia de que como Eclesiástico dice deber gozar para su persona y dos de sus familiares, pide se declare por nulo aquellos actos devolviéndosele la multa al referido Terreros, y que al recurrente no se impida traer y gastar el vino clarete necesario para su consumo en los términos espresados sin sujecion á sisa ni registro, puede determinarse dar comision al Se-

ñor Diputado para que mediante hallarse instruido en los antecedentes del asunto resuelva con atención á ellos lo que crea mas arreglado.

8.º A otro del mismo Presbítero en que solicita se le permita la libre venta del vino chacolí de su cosecha y patrimonio sin necesidad de sujetarse á turno que parece se observa para dicha venta entre los cosecheros de Arciniega suponiendo que de esto se le siguen considerables perjuicios, opina la comision se diga á este interesado que debe conformarse con la enunciada costumbre ó la que haya en aquel pueblo, mediante no hallarse en las atribuciones de la Provincia el variar aquella sin preceder los informes y conocimiento de lo demas que pudiera alegar por parte del pueblo.

9.º Al de Pedro de Amelibia vecino de la Puebla de Labarca, en que esponiendo hallarse asistido de la circunstancia de ser uno de los Naturales armados, y algunos suministros de vestuario hecho por él al cuerpo de aquellos, pide se le conceda el título de tendero para aquella Villa, puede acordarse, pase esta solicitud al Señor Dipu-

tado general para que resuelva lo que fuere mas acertado.

10. Al de Dionisio Gil Procurador Síndico general de la Villa de Viñaspre una de las que componen la Hermandad de Laguardia en que relaciona que convencido del esceso con que se hallaba encabezada dicha Villa para el reparto de contribuciones ó derramas Provinciales les rebajó el número de cuatro de pagadores ó vecinos, no obstante lo cual y deber entenderse dicha rebaja con estension á todo género de derramas ó pagos Provinciales la intenta limitar dicha Hermandad á solo los mensuales esigiendo todas las demas contribuciones por el cupo entero correspondiente al antiguo y escesivo encabezamiento, y pide que la rebaja hecha á este sea estensiva á todas aquellas, entiendo la comision que para dictar en el particular la medida mas conducente convendrá que el Procurador de aquella Hermandad informe previa y circunstanciadamente acerca del contexto de este memorial, para que en consecuencia pueda recaer una mas acertada resolucion.

11. Al de la Justicia y Ayunta-

miento de Lanciego reclamando la indemnizacion de los terrenos ocupados á varios vecinos de aquella Villa para la construccion del camino de Laguardia á Logroño comprehendido entre los generales de esta Provincia en la forma que se ha hecho con otros ocupados para el mismo objeto, puede decirse que dichos interesados esten á la determinacion tomada por la Provincia y punto general acerca de la materia en sus actuales Sesiones.

12. Al de Miguel Irazabal vecino de la Villa de Oyon en que espone que habiéndose trasladado á ella desde la Ciudad de Vitoria se ve en la precision de dedicarse á la fabricacion de cigarros y venta de tabaco para su subsistencia, la de su muger y familia, y pide que al efecto se le conceda el correspondiente título, puede decirse acuda con su solicitud al Señor Diputado general para que acerca de ella provea lo que juzgue conveniente.

13. Al de Juan Fernandez natural de Barriobusto y maestro de primeras letras en Marquínez esponiendo que aunque en virtud de la circular que se espidió para que se presentasen

á esámen los maestros que careciesen del título legítimo en cuya clase se halla comprehendido, el recurrente deseaba haberlo hecho en aquel tiempo no le fue posible á causa de sus indisposiciones y otros motivos, especialmente el de no contemplarse con la instrucción suficiente para haber sufrido dicho esámen, á cuyo fin solicita se le conceda un término proporcionado, puede acordarse que siendo dicho esámen una de las atribuciones de la Junta Superior de escuelas debe dirigirse á la misma con esta solicitud.

14. Al de los comisionados de la Villa de Yécora y Hermandad de Labraza en que esponen los muchos y costosos medios de que se han valido para poder facilitar el surtido de medicamentos necesarios para sus enfermos y dolientes que despues de haber tanteado cuantos pudo sugerirles la ansia de conseguirlo habian llegado á proporcionárselos por medio de uno de los acreditados Boticarios de la Ciudad de Logroño, quien con el objeto de poner con la mayor proximidad el surtido de dichos medicamentos á los enfermos de los espresados pueblos habia

establecido en el de Yécora un cuarto ó sitio donde tenia á prevención parte de aquellos que podian necesitarse en casos urgentes y apurados, y de los que cuidaba uno de los mancebos del mismo Boticario de Logroño que por su instruccion y demas circunstancias le merecia la mayor confianza, y que de este modo habian logrado ambas comunidades sus deseos en esta parte hallándose enteramente contentos por el buen surtido de medecina que experimentaban: que en este estado habiendo llegado á Yécora en el presente año uno de los Visitadores nombrados por la Provincia para el reconocimiento de las Boticas mandó cerrar el espresado cuarto en que se hallaban custodiados los medicamentos destinados á los enfermos de ambos pueblos quienes con este motivo carecerán de tan precioso auxilio; y en consecuencia pide se mande por la Provincia que suspendiéndose lo dispuesto por dicho Visitador se habilite el cuarto de medicamentos que aquel mandó cerrar para evitar los notorios perjuicios que de lo contrario se siguen á la salud pública de aquellos pueblos, podrá decirse que esta solici-

tud se transmita al Señor Diputado general para que oyendo acerca de ella y demas antecedentes al Visitador que ha intervenido en el asunto lo arregle del modo que crea mas conducente.

15. Al de Vicente Ciórraga y Juan José Olarte naturales de Lezama en que por sí y á nombre de otros doce sugetos del mismo pueblo complicados todos en la causa criminal formada de oficio por el Tribunal de esta Provincia sobre la muerte del Regidor D. José de Mendieta en el año pasado de 1826, piden se les esonere del pago de las costas en que fueron condenados juntamente con otros procesados por la sentencia definitiva dada en dicho expediente y que se paguen de los fondos comunes de Provincia ó se declaren como de oficio, podrá decirse que acudan con esta pretension ante el mismo Tribunal de Justicia á quien corresponde su esámen.

16. Al de D. Juan Fausto de Uriarte Procurador Provincial de esta Hermandad y Mayordomo secular de la Iglesia Parroquial de Santa María de esta Villa, que solicita la gracia del sobrante de la cera de la funcion de Iglesia

que tuvo la Provincia: opina la comision que puede dársele como se ha acostumbrado en otros pueblos.

Asi lo siente la comision sujetándose como siempre á la superior penetracion de US. Salvatierra Mayo 7 de 1829. = Bartolomé de Iturrate. = Luis de Urquijo y Ulíbarri. = José Antonio de Ibárrola. = Enrique Saez de Argandoña.

Médicos Subdelegados de partido y visitadores de Boticas.

Se acordó que sirviese de decreto el siguiente dictámen de los Consultores respectivo á la propuesta y nombramiento de Médicos Subdelegados y visitadores de Boticas.

En cumplimiento de lo que se nos encargó por US. en la Junta general del dia de ayer, hemos examinado el oficio de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugia de 12 de Febrero último, respectivo al nombramiento de Médicos Subdelegados que cuiden en la Provincia de la observancia de las leyes relativas al egercicio de todos los ramos de la Medicina, é impidan que se introduzcan en él los que no tuvieren el título correspondien-

te, según se previene en la instrucción de 19 de Mayo de 1828.

La Real Junta Superior Gubernativa nombró Subdelegado para el partido de Laguardia, y para el de Victoria en 25 de Junio del año próximo pasado. La Provincia retuvo los títulos como novedad no conocida en ella, y poco conforme á sus fueros, antiguos usos y costumbres, y especialmente á lo que en casos análogos se habia practicado con los visitadores Farmacéuticos que la Real Junta Superior Gubernativa del ramo habia destinado á las visitas de las Boticas y tiendas de géneros medicinales, simples y compuestos de los pueblos de Alava, como comprehendidos en el Obispado de Calahorra y Lacalzada, que no habian sido admitidos al egercicio de sus funciones en las ocasiones en que se habian presentado con estos títulos, y señaladamente en los años de 1704, 1706, 1743 y 1815, habiendo la Provincia cuidado por sí de encargarse la visita de las Boticas y vigilancia sobre los géneros medicinales al facultativo de su mayor confianza.

La Junta general al paso que sus-

pendió el pase á los títulos de los Subdelegados de Vitoria y Laguardia, aceptó las precauciones convenientes para evitar los abusos que pudieran ocurrir en el ejercicio de unas facultades tan interesantes con arreglo al espíritu del reglamento aprobado en Real decreto de 16 de Junio de 1827, é instrucción anteriormente citada: dividió la Provincia en cuatro partidos aplicando á cada uno las hermandades que se designan en el decreto de 22 de Noviembre del año próximo pasado, y confió este importante encargo al Médico titular de Vitoria D. Santiago de Olano, y á los otros tres residentes en Maestu, Laguardia y Añana, habiendo al mismo tiempo acordado el nombramiento de visitadores Farmacéuticos.

La Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirujía en su oficio de 12 de Febrero aprueba por su parte en cierto modo las disposiciones tomadas por la Provincia, y solo insinúa que para conciliar el que no se falte al reglamento facultativo vigente, de cuyo esacto cumplimiento está encargada por el Soberano, y se conserven los fueros de esta Provincia, se la pro-

pongan los Médicos que la parezcan mas á propósito para Subdelegados de dichas Hermandades, los mismos que recibirán sus nombramientos de la Junta Superior Gubernativa.

Una vez que la propuesta sea de una sola persona, de suerte que hecha la designacion por la Provincia para Médico Subdelegado no se separe de ella la Real Junta Superior Gubernativa quedando la eleccion de su parte, entendemos que no hay oposicion ni contrariedad con las intenciones de la Provincia, sino que antes bien reciben sus funcionarios una mas firme autorizacion con el nombramiento ó título que se les espida por aquella Real Junta, pues en la realidad por este medio es la voluntad misma de la Provincia y no otra estraña la que decide de esta comision, por lo que contemplando prudente y conciliador este método, opinamos que puede adoptarse sin perjuicio de los fueros, franquezas y privilegios, buenos usos y costumbres de esta M. N. y M. L. Provincia, confiriéndose la comision oportuna al Señor Diputado general para que conteste á la Real Junta Superior Gubernativa en este sentido, y se en-